

## RESOLUCION Nº 6/2008

La Punta (San Luis), 22 de Diciembre de 2008

### VISTO y CONSIDERANDO:

Que para el retiro de caballos inscriptos, el Reglamento de Carreras del Hipódromo La Punta establece claramente el periodo de forfait;

Que de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento, corresponde aplicar sanción a los caballos que sean retirados luego del plazo autorizado para hacerlo;

Que es preciso hacer una distinción entre aquellos caballos cuyos propietarios o responsables notifican que son retirados por razón de fuerza mayor y los que lisa y llanamente no concurren al evento hípico sin preanunciar su retiro;

Que es misión de esta Comisión de Carreras fomentar las conductas que se ajustan al Reglamento, desalentando las que a sabiendas o no, perjudican a otros competidores;

Que en uso de las atribuciones conferidas establecidas en el artículo .... Del Reglamento de Carreras es que

La Comisión de Carreras del Hipódromo La Punta

### RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspensión. Aplicar sanción de SUSPENSIÓN por el término de VEINTIÚN (21) días corridos a los S.P.C. que habiendo sido inscriptos en una carrera del Hipódromo La Punta, sean retirados sin declaración de forfait.

Artículo 2º.- Multa. Sin perjuicio de la aplicación de la suspensión dispuesta en el Artículo 1º y como complementaria hacer pasibles de MULTA los SPC que sean retirados sin declaración de forfait y sin notificación fehaciente y fundada del retiro.

Artículo 3º.- Monto de la multa. Fijar el monto de la multa en DOSCIENTOS pesos (\$200.-).

Artículo 4º.- Reincidencia. En casos de SPC cuyo retiro sin notificación fehaciente y fundada sea reincidente en los últimos DIEZ (10) meses, hacerlos pasible de un incremento de las sanciones, hasta CUATROCIENTOS pesos (\$400.-) en la sanción de multa y hasta SESENTA (60) días corridos.

Artículo 5°.- Compromiso de monta. Aplicar sanción de MULTA de hasta CIENTOCINCUENTA pesos (\$150.-) a los jockeys que no cumplan con el "Compromiso de Monta".

Artículo 6°.- Multas adeudadas. No permitir la inscripción de SPC ni de jockeys que adeuden importes correspondientes a multas.

Artículo 7°.- Publíquese y comuníquese a los interesados y a todos los hipódromos reconocidos por la Comisión de Carreras. Archívese.